

**ACUERDO Nro. 0499**

Andrea Daniela Sotomayor Andrade  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**

Agustín Guillermo Albán Maldonado  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”;*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 ibídem, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

- Que,** el artículo 321 de la Constitución manda: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*;
- Que,** el artículo 351 ibídem, señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;
- Que,** el artículo 353 ibídem, establece: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento.”*;
- Que,** el artículo 78 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *“Actos que no se transfiere el dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción..”*;

- Que,** el artículo 159 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *“Definición.- Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas. (...)”*;
- Que,** el artículo 160 del mismo Reglamento referido en el considerando precedente, indica: *“Duración.- Podrá efectuarse el traspaso a perpetuidad, plazo o tiempo fijo, en cuyo caso no será menor de un año ni mayor de cinco años. Cuando el traspaso fuere a tiempo fijo su duración podrá ampliarse, al cabo de los cinco primeros años, si las circunstancias que lo motivaron no hubieren variado. Sin embargo, si no hubo notificación de cualquiera de las partes de darlo por terminado con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo, el traspaso se entenderá renovado en los mismos términos. Podrá también transformarse un traspaso a tiempo fijo, en uno a perpetuidad si las circunstancias lo ameritan.”*;
- Que,** el artículo 161 ibídem, manifiesta: *“Acuerdo.- Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. / En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de este Reglamento, en lo que corresponda”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”*;
- Que,** el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** su propio artículo 2, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 6 ibídem, acuerda: *“Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 364 de 09 de abril de 2018, señala: *“Crear la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, con autonomía administrativa, financiera y operativa, dependiente de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para administrar y ejecutar los recursos nacionales e internacionales del proyecto. / La Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, al tratarse de un Proyecto Emblemático y prioritario del Gobierno Nacional que se financia actualmente con recursos provenientes del Convenio de Préstamo No. 8667-EC suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Mundial; y, el Contrato de Financiación No. 84092 suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Europeo de Inversiones, operará hasta el 31 de diciembre de 2021, en las condiciones detalladas en el presente Decreto.”;*
- Que,** El artículo 2 del Decreto Ejecutivo 503, publicado en el Registro Oficial Suplemento 335 de fecha 26 de septiembre de 2018, señala: *“El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de: los bienes inmuebles y muebles que le sean transferidos; aquellos que la entidad reciba en cumplimiento de disposiciones normativas u órdenes judiciales, y; de los bienes muebles e inmuebles urbanos de las siguientes entidades: 1. Las instituciones de la Administración Pública Central, entidades, organismos dependientes o adscritos a la Función Ejecutiva, así como, entidades creadas por acto de poder público de éstas.(...)”;*
- Que,** El artículo 6 del Decreto Ejecutivo 503, publicado en el Registro Oficial Suplemento 335 de fecha 26 de septiembre de 2018, dispone: *“El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 4. Emitir políticas, directrices y determinar mediante informe técnico sobre el uso correcto y eficiente de los inmuebles de las entidades detalladas en el artículo*

2, numerales 1 y 2 de este decreto y, en caso de identificarse la utilización deficiente de los mismos, comunicará y requerirá de la máxima autoridad de la entidad la ejecución de los actos correctivos. (...) 6. Asesorar a las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 en lo relacionado a bienes inmuebles.”;

- Que,** El artículo 84 ibídem, manifiesta: *“De las instalaciones.- Los centros educativos públicos y privados deberán disponer de las instalaciones, materiales e implementos adecuados para el desarrollo y enseñanza de la educación física, garantizando éstos, la participación incluyente y progresiva de las personas con discapacidad”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 03 de julio de 2019 el Presidente de la República Lenín Moreno nombró como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a Agustín Guillermo Albán Maldonado.
- Que,** Con Escritura Pública de donación, celebrada el 25 de agosto de 2010, ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Quito, el Banco Central del Ecuador, transfirió de manera gratuita el inmueble ubicado en el punto denominado Monay de la parroquia urbana San Blas, cantón Cuenca, provincia del Azuay, el mismo que se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: con la avenida González Suárez; SUR: la calle Telémaco; ESTE: la calle Ben-Hur; y, OESTE: la calle Araucana, a favor del Ministerio del Deporte, actual Secretaría del Deporte.
- Que,** mediante Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2020-0789-CO de 20 de julio de 2020, dirigido a la Máxima Autoridad, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, solicitó: *“De conformidad con los antes descritos, se solicita la disponibilidad del predio de clave catastral No. 1407048001000 ubicado en la parroquia Machangara cantón Cuenca, con el fin de realizar los trámites legales pertinentes y hacer el traspaso del citado inmueble a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que se ejecute la construcción del Instituto Superior Tecnológico Azuay.”;*
- Que,** Mediante Memorando Nro. SD-CAID-2020-0154 de 27 de julio de 2020, dirigido a la Máxima Autoridad, el Arq. Pablo Gutiérrez, Coordinador De Administración E Infraestructura Deportiva, remitió: *“(...) el Informe Consolidado del estado actual del bien inmueble denominado Centro Activo IV Cuenca y el Informe de Viabilidad de la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas, con el objetivo de que bajo su AUTORIZACIÓN, se remita a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Informe Consolidado de la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas, para que se determine a través de un Informe Jurídico, la figura legal adecuada para ejecutar la solicitud de entrega del bien inmueble a SENESCYT.”;* el cual en su parte pertinente concluyó: *“El terreno del Centro Activo IV Cuenca que es solicitado por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, SENESCYT, para su proyecto, cuenta con el espacio necesario para su construcción, ya que la*

*superficie del terreno es de 20.920,60 m<sup>2</sup>, en el cual constan áreas construidas de 3.307,00 m<sup>2</sup>, áreas verdes y circulación en 15.750,60 m<sup>2</sup>, áreas recreativas y estacionamiento en 2.856,00 m<sup>2</sup>, y que se encuentran registradas en las escrituras públicas. De acuerdo a la solicitud de SENESCYT, el área administrativa y las áreas deportivas que se encuentran en el edificio principal del predio, podrán continuar funcionando bajo el uso, gozo y disfrute de la Secretaría del Deporte. La Secretaría del Deporte, actualmente no cuenta con los recursos disponibles para brindar el servicio de limpieza a todo el inmueble, ya que actualmente dicho servicio se brinda a un área de 3.307,00m<sup>2</sup> y la superficie total del inmueble es de 20.920,60 m<sup>2</sup>. Anualmente los costos operativos y de mantenimiento del Centro Activo IV Cuenca, superan en un 400% en promedio a los ingresos, lo cual demuestra que el predio bajo la el modelo de administración actual no es sostenible. Se ha evidenciado que la totalidad del área útil perteneciente al Centro Activo IV Cuenca (actualmente propiedad de la Secretaría del Deporte), se encuentra subutilizada, debido a que por el momento se ocupa un área efectiva de 3.307,00m<sup>2</sup> y la superficie total del inmueble es de 20.920,60 m<sup>2</sup>. Con la entrega del inmueble a SENESCYT se aprovecharía de manera integral y eficiente la totalidad del área útil del predio. Por tanto, bajo el nuevo modelo de gestión en el cual tanto la Secretaría del Deporte como SENESCYT compartirían el uso del bien inmueble, se evidencia que los costos operativos serían sostenibles en el mediano y largo plazo, teniendo como resultado además un beneficio para la sociedad tanto en el ámbito deportivo como educativo”;*

- Que,** Mediante nota inserta de 27 de julio de 2020, en el Memorando Nro. SD-CAID-2020-0154, la Máxima Autoridad dispuso: “*AUTORIZADO, ATENDER E INFORMAR*”;
- Que,** Mediante Memorando Nro. SD-DA-2020-1983 de 27 de julio de 2020, dirigido a la Máxima Autoridad, el Ing. Álvaro Castillo, Director Administrativo concluyó: “*El bien inmueble denominado Centro Activo Nro. 4 Cuenca es de propiedad de la Secretaría del Deporte y se encuentra bajo la administración de la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas de esta entidad.*”;
- Que,** Mediante nota inserta de 27 de julio de 2020, en el Memorando Nro. SD-DA-2020-1983, la Máxima Autoridad dispuso: “*AUTORIZADO, ATENDER E INFORMAR*”;
- Que,** Mediante Oficio Nro. Oficio Nro. SD-DM-2020-0398 de 27 de julio de 2020, dirigido al señor Nicolás José Issa Wagner, Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, la Máxima Autoridad, solicitó: “*(...) en el ámbito de sus competencias, emitir informe técnico favorable para la entrega del bien inmueble denominado Centro Activo Nro. 4 Cuenca, de la Secretaría del Deporte hacia la SENESCYT.*”;

- Que,** Mediante Oficio Nro. SETEGISP-CZ6-2020-0997-O, de fecha 24 de agosto de 2020, dirigido a la Secretaría del Deporte, la Mgs. Ana Isabel Andrade Durazno, Coordinadora Zonal 6, Encargada de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emitió: “(...) **Dictamen Técnico Favorable**, para que la **SECRETARÍA DEL DEPORTE** traslade a favor de **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN SENESCYT**, bajo la figura legal de **TRASPASO** prevista en el artículo 159 inciso primero del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, un terreno con un área de 20.920,60 m2, aproximadamente en el que se implanta varias construcciones con un área total de 3.175,30 m2 según datos tomados del GeoPortal del Gad Municipal de Cuenca, ubicados en la calle Araucana 1-96 y González Suarez, cantón Cuenca, provincia del Azuay, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, de conformidad a la Planificación institucional, a los acuerdos de las entidades intervinientes, a las condiciones, parámetros, y actos administrativos, sujeto a las recomendaciones técnicas y jurídicas recogidas en este documento.”;
- Que,** Mediante Memorando Nro. SD-DAJ-2020-0363, de fecha 25 de Agosto de 2020, dirigido a la Máxima Autoridad, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió informe jurídico, en el que concluye: “(...) una vez que se ha revisado la documentación y se ha realizado el análisis respectivo, y se cuenta con el Dictamen Técnico Favorable de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, se han cumplido todos los procedimientos para el traspaso del bien inmueble ubicado en la parroquia Machangara cantón Cuenca, ya que existe viabilidad Técnica emitida por la Dirección de Instalaciones Deportivas para la entrega del bien inmueble y no existe observación en contrario por parte de la Dirección Administrativa.”;
- Que,** Mediante nota inserta la Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte, dispuso; “**SE APRUEBA RECOMENDACIÓN JURÍDICA CONTINUAR CON TRÁMITES PERTINENTES.**”.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones y facultades conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, los artículos 159 y 161 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, los artículos 17 e innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDAN:**

**Art. 1.-** La Secretaría del Deporte traspasa a perpetuidad el predio de clave catastral 1407048001000, con una superficie de 20.920,60 m2, ubicado en el punto denominado Monay de la parroquia urbana San Blas, cantón Cuenca, provincia del Azuay, a favor de la



Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para que, por intermedio de la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, ejecute el Proyecto “INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY”.

**Art. 2.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), acepta el traspaso del inmueble singularizado en el artículo 1 del presente Acuerdo, con la finalidad de ejecutar por intermedio de la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, el Proyecto “INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY”.

**Art. 3.-** La Secretaría del Deporte y Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, acuerdan que el traspaso se lo realiza a perpetuidad, conforme el Art. 160 159, inciso primero y el artículo 78 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Art. 4.-** La Secretaría del Deporte, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, y la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, acuerdan suscribir un convenio de Uso y Administración del área administrativa y las áreas deportivas que se encuentran en el edificio principal del predio, por un periodo de 50 años renovables de manera automática a favor de la Secretaría del Deporte.

**Art. 5.-** La Secretaría del Deporte, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, y la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, se comprometen a iniciar la construcción del “INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY” en un plazo de 3 años a partir de la suscripción del presente acuerdo.

**Art. 6.-** Disponer la entrega recepción efectiva del bien inmueble singularizado en el Artículo 1; para cuyo efecto, se suscribirá el Acta Entrega Recepción correspondiente conforme lo determinado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Art.7.-** La Secretaría del Deporte, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, y la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, acuerdan que una vez construido el “INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY”; el Uso del inmueble estará a cargo únicamente de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, por intermedio de la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador.



**Art.8.-** La Secretaría del Deporte y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, acuerdan que el uso del inmueble será en beneficio de la colectividad y cumplirá su finalidad social y pública.

**Art.9.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, acuerda, procurar que dentro de la malla curricular que se imparta en el “INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY”; se dicten carreras o materias a fines con el Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 10.-** Los gastos que demande el traspaso del inmueble materia del presente instrumento, serán asumidos por la SENESCYT y de igual manera, se procederá con el cambio de la titularidad de los servicios básicos con los que cuenta este inmueble; así como sus obligaciones de pago respectivo.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y a la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas y a la Dirección Administrativa, de la Secretaría del Deporte, o quienes hicieren sus veces, de conformidad con sus competencias.

**SEGUNDA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”; Dirección Administrativa; y, a la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas de la Secretaría del Deporte.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Dirección Administrativa de la Secretaría del Deporte, la socialización y respectiva notificación del presente Acuerdo.

**CUARTA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**QUINTA.-** Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en las páginas web de ambas Cartas de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 12 de noviembre de 2020.



**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Andrea Daniela Sotomayor Andrade  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**

Agustín Guillermo Albán Maldonado  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN**

María Belén Delgado Merchán  
**GERENTE GENERAL**  
**ENTIDAD OPERATIVA DESCONCENTRADA PROYECTO DE**  
**“RECONVERSIÓN DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA**  
**SUPERIOR PÚBLICA DEL ECUADOR” EJECUTORA CONSTRUCCIÓN DEL**  
**“INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY”**

